

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
2. Que el Consejo General de este Instituto, en su sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil trece, expidió a través del Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y abrogó el emitido mediante Acuerdo CG/61/2008, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho.
3. Que vía Oficialía de Partes de este Instituto, el cinco de marzo de dos mil catorce, los ciudadanos Daniel Antonio Vázquez Herrera, Edgar Irak Vargas Ramírez, Martha Laura Herrera Ramírez, Berta Ramírez Aguirre, Alejandra Irene González Escalante, Joaquín Zamora Solano, Javier Ávila Sánchez y Rosalba Gamboa Cedillo, presentaron en su carácter de integrantes de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", escrito mediante el cual notifican el inicio de actividades políticas independientes y acompañaron para tal efecto documentación diversa.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."

4. Que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tras haber realizado el estudio y análisis del escrito de inicio de actividades políticas independientes, referido en el Resultando previo, determinó la existencia de una omisión consistente en no acompañar copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven; por lo que mediante oficio IEEM/CEDRPP/71/14, remitió a la Presidencia de dicha Comisión, el anteproyecto de *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."*, derivado de la notificación de inicio de *Actividades Políticas Independientes*.
5. Que el siete de abril dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprobó requerir a la organización o agrupación en cita, en el sentido de que subsanara la omisión referida en el Resultando anterior, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, su escrito de inicio de actividades políticas independientes se tendría como notoriamente improcedente y sería desechado de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
6. Que el veintiocho de abril de dos mil catorce, el ciudadano Edgar Irak Vargas Ramírez presentó, vía Oficialía de Partes de este Instituto, en su carácter de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", un escrito y su anexo mediante el que pretendió subsanar la omisión requerida.
7. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su primera sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número 13 relativo al *Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."*, el cual contiene los siguientes Puntos Resolutivos:

"PRIMERO. *Se tiene por subsanado el requerimiento que le fue formulado a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", al haber*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

acreditado su personería, y como consecuencia tener por presentado el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por medio del cual, manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del cinco de marzo de dos mil catorce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

TERCERO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá además presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes de conformidad con el artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

QUINTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General en su próxima sesión.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, lo notifique personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta como "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", en el domicilio que señaló para tal efecto."

8. Que en fecha dos de junio de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/192/14, el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, dispone, entre otros aspectos, que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción IV, prevé la prerrogativa de los ciudadanos del Estado, de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios.
- IV. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, así como que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- V. Que el artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá un Reglamento que establecerá, cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- VI. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.
 - A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.
- VII.** Que de conformidad al artículo 93, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus actividades; las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las Comisiones Especiales se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- VIII.** Que de acuerdo con el artículo 1.61, fracciones I y VII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, las relativas a conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; y dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.
- IX.** Que el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dispone que las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político local deberán promover a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, a los designados de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación civil aplicable, debiendo en todo caso exhibir

las copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven.

- X.** Que el artículo 24, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, refiere que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización deberá presentar escrito de notificación al Instituto.
- XI.** Que el artículo 25, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establece que el referido escrito de notificación debe contener:
- a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
 - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
 - d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documento fehaciente que dé certeza indubitable al hecho;
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
 - f) El órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
 - g) La declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos tenga participación con la organización o agrupación de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como partido político local; y
 - h) El lugar y la fecha.
- XII.** Que el artículo 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dispone que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
- a) El acta constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral;
y

c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

XIII. Que el artículo 28 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales prevé que la organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar al menos dos actividades políticas independientes mensuales, de manera permanente, a partir de la presentación del escrito de notificación a que se refiere el artículo 24 del propio Reglamento y hasta la solicitud de registro como partido político local, en su caso.

XIV. Que el artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, precisa que si la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos emite dictamen en el sentido de que la organización o agrupación de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que lo someta a la consideración del Consejo General.

El segundo párrafo del artículo en cita establece que aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión mencionada notificará, por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que, a partir de la presentación del escrito a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento y hasta la solicitud de registro, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, así como formular los documentos básicos que normarán sus actividades como partido político local, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

Por su parte el tercer párrafo del artículo en consulta, señala que el Secretario Técnico hará constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes.

- XV.** Que el artículo 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, determina que la organización o agrupación de ciudadanos deberá presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo segundo de este numeral precisa que estos informes deberán ser presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto y dirigidos al titular del Órgano Técnico, con copia a la Secretaría Técnica de la Comisión.

- XVI.** Que en términos del artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, la revisión y fiscalización de las transacciones de la organización o agrupación, es facultad de este Consejo General. Para estos efectos se auxiliará del Órgano Técnico dotado de autonomía de gestión, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo octavo de la Constitución Local y 62, fracción II, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

- XVII.** Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración por la Comisión competente, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con

dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93, fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61, fracciones I y VII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debe conocer y como consecuencia de ello dictaminar en auxilio de las actividades de este Consejo General, del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta a este documento, el Acuerdo que contiene el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultado 7 del presente instrumento, a efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustente la decisión de este Órgano Superior de Dirección, en virtud de hacerla propia.

En el caso en concreto, este Consejo General, una vez que conoció el Dictamen emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, advierte que concluyó que la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", subsanó las omisiones que le fueron detectadas en el escrito de notificación y la documentación anexa presentada por la misma, así como que el referido escrito satisface los requisitos señalados en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, conforme al análisis que realizó en el Considerando Cuarto del Dictamen de mérito.

Asimismo en el Considerando Quinto del referido Dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en

términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento invocado, precisa que la referida Organización o Agrupación de Ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del cinco de marzo del presente año, fecha de la presentación del escrito de notificación, hasta la solicitud de registro como partido político local; informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

Una vez analizado el Acuerdo que contiene el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos motivo del presente Acuerdo, este Consejo General considera que tal y como se concluye en el mismo, el escrito de notificación presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.*", cumple con las disposiciones citadas en los Considerandos XI al XIII del presente instrumento, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

Como consecuencia de lo anterior y ante lo procedente para la realización de las actividades políticas independientes por parte de la Organización o Agrupación de Ciudadanos ya mencionada, la misma deberá informar a este Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, párrafo quinto, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local y 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 13, emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos Locales, relativo al *Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."*, que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo, como un solo instrumento decisorio.
- SEGUNDO.-** Se tiene por subsanada, conforme a lo expuesto en el Considerando Tercero del Dictamen aprobado en el Punto anterior, las omisión que se le hiciera saber a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", mediante el requerimiento que fue aprobado por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** En consecuencia, se tiene por presentado el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil catorce por la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local, al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto del Dictamen adjunto al presente Acuerdo.
- CUARTO.-** La Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", deberá realizar actividades políticas independientes de manera permanente, a partir del cinco de marzo del presente año, fecha de la presentación del escrito de notificación, hasta la solicitud de registro como partido político local, por lo cual deberá informar a la Comisión Especial Dictaminadora del

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Registro de Partidos Políticos, de las actividades realizadas mediante documentación fehaciente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, por lo que se le apercibe, con fundamento en el artículo 31, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

- QUINTO.-** La Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos deberá hacer constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes de la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", en términos del tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- SEXTO.-** La Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", debe presentar además, los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos del artículo 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el domicilio señalado para tal efecto.
- OCTAVO.-** Para el ejercicio de la facultad de este Consejo General prevista en el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local y a efecto de que se cumplimenten las obligaciones que el párrafo segundo de la fracción I del párrafo quinto del artículo 39 del Código Electoral del Estado

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez



Instituto Electoral del Estado de México

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

de México, así como el artículo 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, se imponen con motivo de la aprobación de este Acuerdo, a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio de dos mil catorce, firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Primera Sesión Extraordinaria del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 13

DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C.”

ANTECEDENTES

1. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, denominado “Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava, Mtro. Arturo Bolio Cerdán y Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, siendo Presidente el primero de los mencionados.
2. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
3. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

RESULTANDO

1. El cinco de marzo de dos mil catorce, los CC. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Edgar Irak Vargas Ramírez, Martha Laura Herrera Ramírez, Berta Ramírez Aguirre, Alejandra Irene González Escalante, Joaquín Zamora Solano, Javier Ávila Sánchez y Rosalba Gamboa Cedillo, en su carácter de integrantes de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito por medio del cual, notifican el inicio de actividades políticas independientes, acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. El cinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/PCG/0076/14, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el escrito mencionado en el numeral anterior junto con sus anexos al Secretario Ejecutivo General.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/0391/14, el Secretario Ejecutivo General, remitió el escrito referido junto con sus anexos al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos, para su conocimiento.
4. La Secretaria Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, realizó el estudio y análisis del escrito de inicio de actividades políticas independientes con sus anexos, el cual fue presentado en fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por la persona jurídico colectiva, por lo que se determinó la existencia de una omisión, consistente en no acompañar al mismo las copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven, en tal virtud, el veintisiete de marzo de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/71/14, la Secretaría Técnica remitió al Presidente de la Comisión el anteproyecto de *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical*

para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, derivado de la notificación de inicio de actividades políticas independientes.

5. El siete de abril de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Novena Sesión Ordinaria aprobó el Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, por medio del cual en el resolutivo primero y con el objeto de acordar lo procedente respecto del escrito y sus anexos, presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, se le requirió para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanara la omisión que se ha precisado en el numeral que antecede; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término establecido para tal efecto, el escrito de notificación se entendería como notoriamente improcedente y sería desechado en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
6. El nueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/95/2014, se notificó el Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
7. El veintiocho de abril de dos mil catorce, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México registrado bajo el folio 001102, escrito y su anexo por medio del cual pretende subsanar la omisión que le fue requerida.
8. El veintiocho de abril de dos mil catorce, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal de la

organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México escrito por medio del cual ratifica el domicilio para oír y recibir notificaciones.

9. El ocho de mayo de dos mil catorce, una vez que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, concluyó con el estudio y análisis de los escritos con sus anexos de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, que presentó el cinco de marzo y el veintiocho de abril del año en curso, con motivo de la notificación del inicio de actividades políticas independientes; para los efectos que se establecen en el artículo 27 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se remitió el anteproyecto del presente Dictamen al Presidente de la Comisión, con la finalidad de que en su caso, emitiera las observaciones que considerara procedentes.
10. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, por instrucciones del Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficios números IEEM/CEDRPP/42/14 e IEEM/CEDRPP/43/14, fue remitido a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el presente proyecto de dictamen, para que en su caso, emitieran también sus observaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II, inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones I y VII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 1, 4, 7, 16, 17, 18, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado “Por el que se

modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México', en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes presentado por la organización de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", el cinco de marzo de dos mil catorce, así como de sus anexos, y de los escritos subsecuentes, incluyendo los fechados el veintiocho de abril de dos mil catorce y sus anexos.

SEGUNDO. Análisis de la procedencia. Del análisis del escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, así como sus anexos, por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", por el cual informó el inicio de actividades políticas independientes, se detectó una omisión, consistente en no acreditar con documento fehaciente su personería, en tal virtud, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el siete de abril de dos mil catorce, acordó requerir a la organización o agrupación de ciudadanos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanara la misma.

Requerimiento que le fue notificado a la referida organización el nueve de abril de dos mil catorce, por lo que el término para subsanar la omisión dio inicio a partir del veintiuno de abril y feneció el seis de mayo del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

El veintiocho de abril de la presente anualidad, la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, tal como consta en el acuse de recibo con el folio número 001102, el escrito y sus anexos, los que corren agregados al expediente en estudio, con los que pretende subsanar la omisión detectada, por lo que se

considera que el mismo fue exhibido dentro del plazo concedido para tal efecto, consecuentemente, resulta procedente analizar en primer término si acredita su personería, para que de ser así, proceder a realizar el estudio y análisis del expediente integrado con motivo de la notificación del inicio de actividades políticas independientes de la citada persona jurídico colectiva.

TERCERO. Legitimación y personería. Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político local deberán promover a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, a los designados de conformidad con los Estatutos respectivos; debiendo en todo caso exhibir las copias certificadas que acrediten la personería con que promueven.

En virtud del requerimiento que se menciona en el considerando anterior, la persona jurídico colectiva, mediante escrito presentado el veintiocho de abril del año en curso, desahogó la prevención que le fue formulada por esta Comisión, exhibiendo para tal fin la copia certificada del Instrumento Notarial número 7,149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Edgar Eric Garzón Zuñiga, Notario Público Número 143 del Estado de México, con la cual se acredita fehacientemente la personería con la que promueven, ya que derivado del estudio y análisis del instrumento se aprecia en la foja dos, en la cláusula primera lo siguiente:

“PRIMERA.- Los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE, ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO, por este acto constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL...”

Y a foja 13, se observa:

“SEGUNDA.- La COORDINACIÓN GENERAL ESTATAL, queda integrada por los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA,

EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO,
JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.-----

TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL
Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK
VARGAS RAMÍREZ.-----

CUARTA.- LAS SUBCOORDINACIONES QUEDAN INTEGRADAS DE
LA SIGUIENTE MANERA:-----

A).- LA SUBCOORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN:-----

JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.-----

B).- LA SUBCOORDINACIÓN ADMINISTRATIVA: -----

DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y ROSALBA GAMBOA
CEDILLO.-----

C).- LA SUBCOORDINACIÓN DE FINANZAS Y PATRIMONIO: -----

ROSALBA GAMBOA CEDILLO, DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ
HERRERA Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.-----

D) LA SUBCOORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN:-----

JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.-----

E) LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:-----

MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE
Y ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE.-----”

Aunado a que la citada documental pública, en términos de lo
dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral del Estado de
México, tiene pleno valor probatorio.

CUARTO. Estudio de requisitos legales. Una vez que ha quedado
solventado el requerimiento que le fue formulado a la organización o

agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, al haber acreditado su personería, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, respecto del escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, así como de los complementarios de fecha veintiocho de abril de la misma anualidad, con motivo de la solicitud inicial, aclaraciones y del requerimiento respectivamente, a la organización denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, encontrándose lo siguiente:

- a) En cuanto al requisito establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos, que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización deberá presentar escrito de notificación al Instituto, el requisito está satisfecho, considerando que dicha notificación fue realizada por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, mediante escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, registrado en oficialía de partes con el número 000529.

Se debe tomar en cuenta que las actividades políticas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México, deberán realizarse por la citada persona jurídico colectiva, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso electoral en que desee participar por primera ocasión, desprendiéndose del escrito que se analiza que señala textualmente lo siguiente “participaremos para ello en las elecciones locales del año 2018...”

Por lo expuesto se tiene satisfecho el presente requisito previsto en el artículo 24 del Reglamento.

- b) Respecto al requisito contemplado en el artículo 25 inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, que señala que el escrito de notificación deberá contener la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos; en el escrito de notificación de actividades políticas independientes, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, en el rubro relativo a la denominación, se especifica textualmente: “a).- La denominación de la organización de ciudadanos es: VIA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C.”

Aunado a lo anterior, mediante escrito fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, la citada persona jurídico colectiva, exhibió copia certificada de la escritura 7, 149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público No. 143, licenciado Edgar Eric Garzón Zuñiga, que contiene “El contrato de asociación civil denominado “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana”, Asociación Civil, apreciándose en la foja dos, en la cláusula primera lo siguiente:

“PRIMERA.- Los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE, ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO, por este acto constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, la que se registrá por los siguientes:

-----ESTATUTOS:-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN-----

Los presentes estatutos regularán la vida interna de todos los miembros que integran o conforman la asociación civil que se constituye por el presente instrumento.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará “VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD

CIUDADANA, la que irá seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de sus abreviaturas “A.C.”. -----”

En razón de lo expuesto, se concluye que la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos es “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, lo cual se constata mediante documento fehaciente; en consecuencia se cumple con el requisito señalado en el artículo 25, inciso a) del Reglamento de la materia.

- c) En cuanto al requisito contemplado en el artículo 25 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, referente a que el escrito de notificación deberá contener los nombres de los dirigentes que la representan, se refiere en el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, lo siguiente: “b).- Los nombres de los dirigentes que la representan son CC. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Edgar Irak Vargas Ramírez, Martha Laura Herrera Ramírez, Berta Ramírez Aguirre, Alejandra Irene González Escalante, Joaquín Zamora Solano, Javier Ávila Sánchez y Rosalba Gamboa Cedillo.

Personas que como se ha mencionado en el considerando TERCERO de este dictamen en el que se efectuó el análisis de la legitimación y personería de la persona jurídico colectiva, aparecen en la copia certificada de la escritura 7, 149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, que contiene “El contrato de asociación civil denominado “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana”, Asociación Civil, en la cláusula primera como las que constituyeron la referida asociación y, en la segunda tercera y cuarta como integrantes de sus órganos de gobierno; motivo por el cual se estima que se cumple con el requisito contenido en el artículo 25 inciso b) del Reglamento.

- d) Por lo que hace al requisito señalado en el artículo 25 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos

Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes deberá contener la acreditación de la personería de los dirigentes que los representan, este requisito también ya fue analizado en el considerando TERCERO de este dictamen respecto a la legitimación y personería de la persona jurídico colectiva, por lo que se concluye que el mismo se cumple.

- e) Respecto al requisito que establece el artículo 25 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, referente a que el escrito de notificación deberá contener los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documento fehaciente que dé certeza indubitable al hecho, se menciona en el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce lo siguiente: “Los nombres de las personas que mantendrán la relación con el Instituto son los CC. EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO...”

Lo anterior aunado, a que en el escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, la persona jurídico colectiva, exhibió copia certificada de la escritura 7, 149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, misma que contiene “El contrato de asociación civil denominado “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana”, Asociación Civil, en el que se aprecia en la foja trece lo siguiente:

TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.-----”

Por otra parte, del citado instrumento notaria, también se desprende que el C. Joaquín Zamora Solano, es uno de los dirigentes de la citada persona jurídico-colectiva, además de que es integrante de la Coordinación General y de la Subcoordinación de Organización y Subcoordinador de Finanzas y Patrimonio.

En tal virtud, considerando que la documental pública que se analiza en términos de dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral del

Estado de México, tiene pleno valor probatorio, se considera satisfecho el requisito que establece el artículo 25 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, referente a que el escrito de notificación deberá contener los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documento fehaciente que dé certeza indubitable al hecho.

- f) En lo referente al requisito que establece el artículo 25 inciso e) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en el sentido de que el escrito de notificación deberá contener el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México; al respecto la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.” en el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías, número novecientos dieciséis, Colonia la Merced, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; precisando posteriormente mediante escrito del veintiocho de abril de dos mil catorce, que es el número novecientos dieciséis, interior tres, por lo que cumple con el requisito señalado en el artículo 25 inciso e) del Reglamento.
- g) Con relación al requisito previsto en el Artículo 25 inciso f) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes debe contener el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros; en el ocurso exhibido el cinco de marzo de dos mil catorce, se mencionó: “El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros estará a cargo de los C.C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO Y JUAN CARLOS MERCADO MUNGUÍA, quienes se desempeñarán con el cargo de Subcoordinadores de la Sub-coordinación de finanzas y patrimonio de la Asociación.”

Al respecto del estudio y análisis de la copia certificada de la escritura 7, 149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público No. 143, licenciado Edgar Eric Garzón Zuñiga, que contiene, “El contrato de asociación civil denominado “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana”, Asociación Civil, se aprecia en las fojas trece y catorce, en las cláusulas transitorias lo siguiente:

“SEGUNDA.- La COORDINACIÓN GENERAL ESTATAL, queda integrada por los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.-----

TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.

CUARTA.- LAS SUBCOORDINACIONES QUEDAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

A)....

B)...

C).- LA SUBCOORDINACIÓN DE FINANZAS Y PATRIMONIO: -----

ROSALBA GAMBOA CEDILLO, DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.-----

D)...

Ahora bien, en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos de la referida persona jurídico colectiva se señalan las atribuciones de cada una de las subordinaciones, así tenemos que en la página once del instrumento notarial que se analiza en el inciso C), se especifican las de la Subcoordinación de Finanzas y Patrimonio en los siguientes términos:

“C).- Subcoordinación de Finanzas y Patrimonio: Es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la asociación y el cual además mantendrá la relación con el órgano de fiscalización electoral, para efectos de fiscalización. Asimismo habrá de elaborar el proyecto de

presupuesto anual, y llevar los inventarios, libros, cuentas, estados y movimientos patrimoniales y financieros de la asociación, sujetándose a los principios de transparencia, rendición de cuentas y solvencia en la gestión de los recursos.

Asimismo, se expedirán y firmarán por los subcoordinadores de esta comisión, las pólizas de egresos y los cheques que expida la asociación, previamente aprobados por la Coordinación General Estatal.

La subcoordinación de finanzas y patrimonio, será la instancia encargada de elaborar los informes trimestrales y financieros de ingresos y gasto al que se refiere el Código Electoral del Estado de México. Dichos informes deberán ser presentados ante la autoridad electoral, serán firmados por el Coordinador (sic) General Estatal y los subcoordinadores de la Subcoordinación de Finanzas y Patrimonio de la asociación.”

De lo anterior, puede colegirse que únicamente se tiene por acreditada la personalidad de los CC. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, como responsables del órgano de administración del patrimonio y recursos financieros de la organización o agrupación de ciudadanos, como se evidencia en las atribuciones descritas; no así del C. JUAN CARLOS MERCADO MUNGUÍA, al no acreditar ningún cargo dentro del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la persona jurídico colectiva, lo anterior para los efectos del requisito contemplado en artículo 25 inciso f) del Reglamento.

h) En cuanto al requisito que se establece en el artículo 25 inciso g) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, deberá contener la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos tenga participación con la organización o agrupación de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como partido político local;

la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, en el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, especifica lo siguiente: “Declaramos bajo protesta de decir verdad, que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tiene participación con la organización ciudadana VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C., en el procedimiento de constitución y registro como partido político local.”

Por lo que se estima que se cumple con el requisito señalado en el artículo 25 inciso g) del Reglamento.

- i) En cuanto al requisito señalado en el artículo 25 inciso h) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes debe contener lugar y fecha; en el proemio escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, se indica: “Toluca, Estado de México, a 05 de Marzo del 2014.”; por lo que se estima que se cumple con el requisito previsto en este artículo.
- j) Por lo que hace a la exigencia legal del artículo 26, inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de actividades políticas independientes, consistente en que deberá estar acompañado del acta constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local.

Al respecto como se ha mencionado en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, en virtud del requerimiento que se le formuló a la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, mediante escrito presentado el veintiocho de abril del año en curso, desahogó la prevención que le fue formulada, exhibiendo para tal fin la copia certificada del Instrumento Notarial número 7,149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Edgar Eric Garzón Zuñiga,

Notario Público Número 143 del Estado de México, que contiene “El contrato de asociación civil denominado “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana”, Asociación Civil, en la cual se especifica en el artículo segundo numeral 1, de sus estatutos lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO...

La Asociación tiene por objeto el siguiente:

1.- La constitución y la obtención del registro como partido político local...”

Por lo expuesto se considera que cumplen con la exigencia legal del artículo 26 inciso a) del Reglamento de la materia, de acompañar el acta constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indica que tiene como objeto obtener el registro como partido político local.

k) Referente a la exigencia legal del artículo 26 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de actividades políticas independientes, deberá estar acompañado de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, al respecto la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, en el escrito de notificación presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, acompañó la Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente: VRT140113EN3, con nombre, denominación o razón social: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana”, A.C.; Folio: G1636990, con fecha de inscripción: 13/01/2014, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con lo cual es de considerar que se cumple con el requisito señalado en el artículo 26, inciso b) del Reglamento.

l) Relativo a la exigencia legal que establece el último párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de actividades políticas independientes

deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos debidamente acreditados mediante documento fehaciente y en términos de los Estatutos de la organización; en el caso particular, el escrito de notificación de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, se encuentra firmado por los CC. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE, ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

Acreditándose con la copia certificada del instrumento notarial número siete mil ciento cuarenta y nueve (7149), pasada ante la fe del Notario Público No. 143, la cual contiene “El contrato de asociación civil denominado “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana”, Asociación Civil, a fojas 13, que las personas que signan el escrito, son dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos solicitante, pues se observa en las cláusulas transitorias los siguiente:

“SEGUNDA.- La COORDINACIÓN GENERAL ESTATAL, queda integrada por los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.

CUARTA.- LAS SUBCOORDINACIONES QUEDAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- LA SUBCOORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN: JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.

B).- LA SUBCOORDINACIÓN ADMINISTRATIVA: DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

C).- LA SUBCOORDINACIÓN DE FINANZAS Y PATRIMONIO: ROSALBA GAMBOA CEDILLO, DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.

D).- LA SUBCOORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN:

JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y EDGAR IRAK VARGAS RÁMIEZ (sic)

E).- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA: MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE Y ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE.”

Por lo que se estima que se cumple con el requisito señalado en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento invocado.

QUINTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en los considerandos primero, tercero y cuarto del presente dictamen, es procedente dictaminar: Que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, así como los escritos presentados el veintiocho de abril de la misma anualidad, y sus respectivos anexos, satisfacen los requisitos señalados por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en sus artículos 24, 25 y 26; en consecuencia, en términos del artículo 31 del Reglamento invocado, la organización de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del cinco de marzo de dos mil catorce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por subsanado el requerimiento que le fue formulado a la organización o agrupación de ciudadanos que se

ostenta con la denominación “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, al haber acreditado su personería, y como consecuencia tener por presentado el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por medio del cual, manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del cinco de marzo de dos mil catorce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

TERCERO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá además presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes de conformidad con el artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

QUINTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

SEXTO Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los

Partidos Políticos Locales, lo notifique personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta como “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, en el domicilio que señaló para tal efecto.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
(Rúbrica)

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN
(Rúbrica)

**LIC. J. POLICARPO MONTES
DE OCA VÁZQUEZ**
(Rúbrica)

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE**

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(Rúbrica)

SECRETARIO TÉCNICO